

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-53-76 hectáreas de terrenos de riego de uso común, del ejido Rincón de Romos, municipio del mismo nombre, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 8873 de 27 de agosto de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de una superficie de 4-86-48 hectáreas de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción del entronque Salitrillo perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

La propia Secretaría, mediante oficio número 102.301.-A 8875 de 27 de agosto de 1998, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de una superficie de 4-55-34 hectáreas de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción del entronque Tepezala perteneciente a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Del mismo modo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 102.301.-A 5317 de 26 de mayo de 1999, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de una superficie de 2-84-13.90 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción de tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento Rincón de Romos, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, la promovente mediante oficio número 1.2.410.- 03123 de 25 de febrero de 2009, amplió la justificación de la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que los expedientes fueron registrados con los números 11873/S.C.T., 11874/S.C.T. y 12091/S.C.T., sin embargo, en virtud de que el destino invocado por la promovente en dichas solicitudes es para la misma obra, por economía procesal se acumularon los tres expedientes en el número 12091/S.C.T., quedando el destino de la manera siguiente: a la construcción del entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 078/10 de 5 de febrero de 2010, recibida el 21 de marzo del mismo año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-53-76 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 11 de junio de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 5,847-00-00 hectáreas, para beneficiar a 791 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución

en forma parcial el 8 de mayo de 1943, entregándose una superficie de 5750-92-09.89 hectáreas; por Resolución Presidencial de 3 de septiembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del mismo año y ejecutada el 2 de junio de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 6,000-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 439 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 26 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 4-13-85 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romo, y por Decreto del Ejecutivo Federal de 26 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 42-51-98 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 21 de octubre de 2001, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-44465-E-ZNA y secuencial 01-16-670 de 17 de noviembre de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$384,424.24 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-53-76 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$6'357,454.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias del expediente, la opinión de 10 de junio de 2014, actualizada el 5 de diciembre de 2016 y 9 de agosto de 2017, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 16 de diciembre de 2016, actualizado el 11 de agosto de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en virtud de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presentó tres solicitudes de expropiación por las superficies de 4-86-48 hectáreas, 4-55-34 hectáreas, y 2-84-13.90 hectáreas, de terrenos del mismo ejido, para destinarse a la misma obra, el levantamiento topográfico incluyó las tres superficies y por economía procesal se acumularon los expedientes en uno sólo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para resolver el presente trámite expropiatorio.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, según consta en la notificación que le fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el entronque Salitrillo es parte integrante de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento Rincón de Romos, que contribuye a su modernización, permite enlazar el camino federal 45 Aguascalientes-Zacatecas, en el tramo Aguascalientes-Rincón de Romos, y el libramiento Rincón de Romos, facilita la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforma el entronque y brinda seguridad al usuario en la elección del libramiento o del camino federal.

Por otra parte, el entronque Tepezala es parte integrante de la vía general de comunicación a que se refiere el párrafo que antecede y que contribuye a su modernización, permite enlazar el camino estatal Rincón de Romos-Tepezala y el libramiento Rincón de Romos, lo que facilita la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque y brindan seguridad al usuario en la elección del libramiento o del camino estatal.

Asimismo, los pasos inferiores vehiculares ubicados en los kilómetros 36+100.00, 37+540.00 y 38+688.00, son parte integrante de la vía general de comunicación del libramiento cuya construcción es en beneficio de los habitantes de los poblados de Salitrillo, La Misión, El Zorrillo, El Llano y comunidades aledañas al ejido Rincón de Romos, lo que permite realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas, ganaderas, textiles y comerciales, propicia la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía y reduce el índice de accidentes.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 16-53-76 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento Rincón de Romos, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$6'357,454.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-44465-E-ZNA y secuencial 01-16-670 de 17 de noviembre de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-53-76 hectáreas (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso común, del ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Salitrillo, entronque Tepezala y tres pasos inferiores vehiculares de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo libramiento de Rincón de Romos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6'357,454.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "RINCÓN DE ROMOS", municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.